

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

ORDENANZA Nº 001

COINCO, 7^o AGO. 1992

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Coinco se encuentra empeñada en una seria campaña para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad; que se están haciendo esfuerzos serios para el tratamiento de la disposición final de la basura; que dichas medidas deben complementarse con otras encaminadas a lograr un eficiente retiro de la basura en receptáculos adecuados, impidiendo en esta forma que los desperdicios sean entregados en cajas de cartón, cajones de madera o paquetes envueltos en papel que muchas veces se rompen, demorando el proceso de recogida de los desechos.

La necesidad de dictar normas claras que requiere la actividad.

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley 18.695 orgánica Constitucional de Municipalidades y las Modificaciones contenidas en la Ley 19.130 de 1992.

Apruébase la siguiente Ordenanza de Aseo de la I. Municipalidad de Coinco :

CAPITULO I PRESENTACION DE LA CIUDAD

Artículo Nº 1 : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce del río, canales, o acequias como así mismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Igual prohibición regirá para el reparto de "volantes" que los promotores de diversas actividades distribuyen entre los transeúntes y luego de leídos sean arrojados en calidad de desperdicios a la vía pública.

Los escombros u otros materiales solo podrán depositarse en la vía pública previo permiso Municipal.

Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo Nº 2 : Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

Artículo N° 3 : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento.

Artículo N° 4 : Los Vecinos tendrán la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeuntes, suspendiéndola ante su paso si fuere necesario, y antes de las 08:00 hrs. de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante todo el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo N° 6 : Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al uso público.

Artículo N° 7 : Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones anteriores, la limpieza la efectuará la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo del servicio sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Artículo N° 8 : Los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Sino se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de aplicación de la multa correspondiente.

Artículo N° 9 : Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitio eriazos.

Artículo N° 10 : Todos los locales comerciales en que por naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como de lotería, de helados confites u otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo Nº 11 : Los propietarios o tenedores de propiedades en la Comuna de Coinco, a cualquier título, deberán pintar, reparar o hacer limpieza de las fachadas de los Edificios Públicos o de particulares si fuera necesario, como asimismo de sus respectivos contornos y deslindes con calles o callejones a los que deberán efectuarse corta de zarzamoras o malezas.

CAPITULO II

----- Recogida de Basura -----

Artículo Nº 12 : La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Artículo Nº 13 : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos :

- a) Escombros
- b) Restos de jardineria y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 300 litros.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en el hospital, vendas, algodones, gasas, etc.

Artículo Nº 14 : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo Nº 15 : Ningun particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorizacion de la Municipalidad, de acuerdo con los Servicios Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE LA BASURA DOMICILIARIA

Artículo Nº 16 : La basura domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico o de caucho, o en bolsas de plástico o de papel impermeabilizante, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Artículo Nº 17 : Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulacion cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningun motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Artículo Nº 18 : Las bolsas de plásticos o papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 110 litros, y su peso, llenas, no excederá de 30 kgs. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en un uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

Artículo Nº 19 : Previa autorizacion de la Municipalidad, mediante su Departamento de Obras podrán utilizarse contenedores o canastillos ubicables en bienes nacionales de uso público.

Artículo Nº 20 : El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

EVACUACION DE LAS BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo N° 21 : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, en recipientes o bolsas según lo determinado en este mismo reglamento. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo N° 22 : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

Artículo N° 23 : La basura no podrá desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.

Artículo N° 24 : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la comuna. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo N° 25 : La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo N° 26 : Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO V


SANCIONES

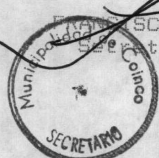
Articulo N° 26 : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policia Local, previa denuncia de Carabineros o Inspectores Municipales.

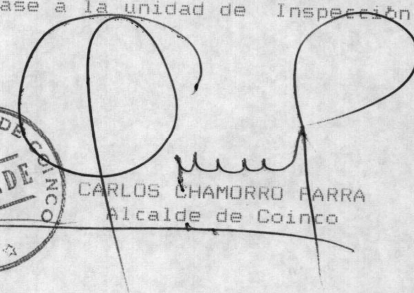
Articulo N° 27 : Deróganse todas las normas sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.


Articulo N° 28 : Dese plazo hasta el 11 de Septiembre para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Anótese, publíquese, transcribese a todas las Reparticiones Municipales y pase a la unidad de Inspección para su cumplimiento.


FRANCISCO ASTETE MANCILLA
Secretario Municipal


Municipalidad de Coingo
SECRETARIO


CARLOS CHAMORRO BARRA
Alcalde de Coingo


Municipalidad de Coingo
ALCALDE